

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Por auto del 8 de julio de 2020 se requirió a la parte actora para que notificara al representante legal conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y allegara un nuevo certificado de existencia y representación donde se vea reflejada la dirección de correo electrónico para notificaciones.

La parte a través de su apoderado allega escrito donde indica el correo electrónico donde recibirá notificación el demandado, pidiendo se notifique por el despacho a través del correo institucional.

Manizales, 3 de agosto de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO

## JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Tres (3) de agosto de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**  
DEMANDADA : **SOCIEDAD INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S,**  
RADICADO : 170013103006-2019-00179-00

Se dispondrá en este proceso el trámite a seguir, previas las siguientes

### CONSIDERACIONES

Por auto de julio 4 de 2020 se requirió a la parte actora para que realizara la notificación al representante legal conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020, y aportara un nuevo certificado de existencia y representación donde se viera reflejada la dirección de correo electrónico para notificaciones.

La parte actora allega escrito donde suministra el correo donde recibirá la notificación el demandado e indica que por el despacho se *“envió la notificación correspondiente desde el correo interinstitucional”*.

Corresponde a la parte realizar la notificación de la orden de pago y lo hará conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020, que dice:

*“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. ...”*

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO : ORDENAR a la parte actora para que proceda a la notificación de la demandada conforme lo dispone el art. art. 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO : La notificación será realizada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de decretarse el desistimiento tácito (art. 317 C.G.P)

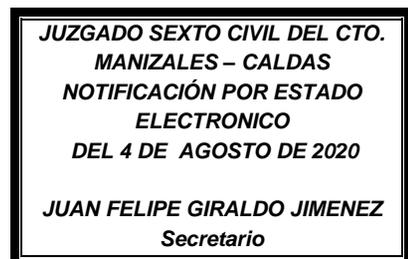
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d60243f1148c8ad8de09d1c5c5c80296e8df8ec359a611c2d3db7  
6e0776ab022**

Documento generado en 03/08/2020 01:55:39 p.m.